

Gestión 2024 - 2027



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA Y SUCESIÓN BERNARDO COTLEAR BOYD S.A.C.

Por una parte, el **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA** con RUC N°20168895713, con domicilio en Av. Universitaria Mz. M lote 08 y 09 de la Urb. Miraflores del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, representado por el Decano de la Orden, LUIS ALBERTO QUEVEDO ÁLAMO, identificado con DNI N°02844516, conforme a los poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11170641 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PIURA a quien en adelante se le denominará **ICAP**;

Y de la otra parte, **SUCESIÓN BERNARDO COTLEAR BOYD S.A.C.**, con RUC N° **20483773600**, con domicilio en Calle Tacna Nro. 333, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su representante legal Sr. José Miguel Leonidas Ortiz Cotlear, identificado con DNI N° 06290680, conforme a los poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00111694 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura N°1 – Sede Piura, a quien en adelante se le denominará **“LA EMPRESA”**.

En adelante, para hacer referencia al **ICAP** y a **LA EMPRESA** de manera conjunta, se empleará el término **LAS PARTES**. En consecuencia, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA (ICAP)**, es una institución de Derecho público Interno, Autónoma e Independiente, cuyo sustento jurídico se encuentra consagrado en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú y en ley N° 1367 del 20 de diciembre de 1910, que agremia a los abogados del Distrito Judicial de Piura, en el ejercicio de la profesión. Gozando además de las autorizaciones y permisos conforme a la ley. Asimismo, es concedora de la necesidad de la comunidad jurídica perteneciente, con alta capacidad y vocación para servir y obtener beneficios tanto para el abogado como para su familia.

1.2. **LA EMPRESA** es una persona jurídica de Derecho Privado, constituida bajo el régimen de sociedad anónima cerrada, dedicada a la comercialización de calzado y accesorios para dama, caballero y niños, contando con amplia experiencia en el rubro y brindando productos de calidad a sus clientes. Asimismo, desarrolla sus actividades comerciales cumpliendo con las autorizaciones y permisos correspondientes conforme a ley.

SUCESIÓN
BERNARDO COTLEAR BOYD S.A.C.
C/AV. TAQUERA CENTRAL
RUC 20483773600
TACNA N° 333 PIURA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE PIURA
Abg. Luis Alberto Quevedo Álamo

Cel.: 932 548 049

icapiura | www.icap.pe | informes@icap.pe

Av. Universitaria Mz “M” Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

1.3. Sus establecimientos se encuentran ubicados en Calle Tacna N°333 Zapatería Central) y Tacna N°402 (Comercial Bogacci).

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

2.1. El presente Convenio tiene como objeto establecer las condiciones comerciales con la finalidad de que los agremiados, colaboradores, socios, miembros y/o clientes del ICAP, que deseen utilizar los servicios de **LA EMPRESA** puedan acceder a beneficios, tarifas corporativas, promociones, descuentos y cortesías respecto de los servicios que ofrece y están detallados en el inciso 2.2.

2.2. **LA EMPRESA** otorgará a favor de los agremiados hábiles del **EL ICAP**, sus esposos(as), hijos(as) y colaboradores institucionales autorizados, un descuento del 15% (quince por ciento) por agremiado para calzados a precio regular de más de cincuenta (50) soles en el primer calzado y 20% (veinte por ciento) en el segundo par siempre y cuando se hagan en una misma compra.

Dicho beneficio será aplicable bajo las siguientes condiciones:

- Válido para la adquisición de 01 calzado para dama, caballero o niño y carteras a precio regular 01 (una) vez al mes con el tope máximo de 02 calzados al mes si es en una misma compra.
- No aplicable para ofertas o campañas (incluyendo "dos por uno").
- Aplicable durante todos los días del mes, con excepción de fechas de alta demanda comercial (24 y 31 de diciembre).
- Válido únicamente en los establecimientos físicos ubicados en la ciudad de Piura: Zapatería Central y Comercial Bogacci.
- El pago podrá realizarse mediante efectivo o cualquier medio de pago electrónico disponible.
- El acceso al beneficio estará condicionado a la acreditación de la condición de agremiado hábil, conforme a la información brindada por el ICAP.

2.3. Para acceder a los beneficios establecidos en el presente convenio, los beneficiarios deberán identificarse con su DNI y/o carnet institucional correspondiente. De lo contrario, deberán contar con autorización expresa de los coordinadores designados en la cláusula sexta del presente convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. **LA EMPRESA** se compromete a proporcionar los beneficios, tarifas corporativas, promociones, descuentos y cortesías establecidos en la cláusula anterior durante la vigencia del presente convenio, salvo variación por disponibilidad o acuerdo por ambas partes que deberá ser formalizado mediante documento escrito.

REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASESORES
S.A.S. APARELLERÍA CENTRAL
R.U./C. 20083773003
TACNA, N° 333 PIURA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE PIURA
JOAQUÍN GUTIÉRREZ GARCÍA
DECANO 2024



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

3.2. **LA EMPRESA** se compromete a garantizar un servicio de calidad y a atender cualquier reclamo o sugerencia que pueda surgir por parte de los beneficiarios del convenio.

3.3. **EL ICAP** se compromete a comunicar los beneficios del convenio a sus trabajadores, colaboradores, socios, miembros y/o clientes a través de sus canales internos de comunicación, tales como correo electrónico, redes sociales y/o materiales publicitarios.

3.4. **EL ICAP** se compromete a utilizar la marca, logotipo y material publicitario de **LA EMPRESA** únicamente para la difusión del convenio, respetando los lineamientos de imagen que este establezca. **LA EMPRESA** autoriza dicho uso de manera no exclusiva y durante la vigencia del convenio y de manera viceversa.

3.5. **LA EMPRESA** se compromete a mantener actualizada la información sobre sus servicios, condiciones y disponibilidad, comunicando oportunamente al **ICAP** cualquier cambio relevante en relación a la prestación de los servicios señalados en el presente convenio.

CUARTA: RESPONSABILIDAD.

Las partes dejan constancia que cualquier obligación de índole fiscal, tributaria y/o laboral, que se genere como consecuencia de la adquisición de bienes o prestación de servicios en el marco del presente convenio, será asumida de manera individual y exclusiva por cada una de ellas, según corresponda.

QUINTA: NO COMPROMISO ECONÓMICO

5.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, este no genera transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

SEXTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

6.2. Para orientar las actividades resultantes del presente Convenio, cada **PARTE** indicará a un coordinador responsable para el Convenio, conforme al siguiente detalle:

EL ICAP designa a Mg. Orlando Silva Márquez, director del Área de Bienestar Social del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, quien actuará como coordinador del presente convenio.

COMERCIO REGISTRADO S.A.S.
EMPRESA CENTRAL
RUC 20483773600
TAGMA Nº 333 PIURA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE PIURA
Abg. Luis Alberto Quevedo Alamo
DECANO (E)



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

LA EMPRESA designa a Carolina Elena Ortiz Cotlear de Peña, administradora de la empresa, quien actuará como coordinadora del presente Convenio.

SÉTIMA: PLAZO DEL CONVENIO

7.1. El presente convenio tendrá una vigencia de un (01) año calendario, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo expreso entre LAS PARTES.

7.2. Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa comunicación escrita con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, sin que ello genere penalidad alguna.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda información sensible compartida en el marco del presente convenio, actuando conforme al principio de buena fe regulado en el artículo 1362 del Código Civil y a la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento. En ese sentido, toda información de EL ICAP que suministre, proporcione o ponga a disposición de **LA EMPRESA**, o aquella a la que **LA EMPRESA** tenga acceso en virtud del presente Convenio, tendrá carácter confidencial; en consecuencia, **LA EMPRESA** se obliga a mantener la confidencialidad de la misma y a no utilizarla, así como a procurar que terceros no la utilicen de manera distinta a la pactada en el presente Convenio. Asimismo, **EL ICAP** se obliga a no modificarla ni alterarla.

La obligación que asumen las partes en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aun después de concluido o resuelto el presente Convenio. Las partes se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en esta cláusula por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que tengan que destacar para el cumplimiento de las obligaciones que asumen en virtud de ese convenio.

NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de Protección de Datos Personales, Ley N°29733 y su Reglamento, comprometiéndose a dar un tratamiento y uso debido a los datos de tal naturaleza que pudieran obtener en ejecución del presente convenio.

La EMPRESA se compromete a utilizar o aplicar toda aquella información personal o datos personales conocidos con ocasión del presente Convenio exclusivamente para la realización de los fines establecidos en el mismo. **LA EMPRESA** únicamente tratará la Información Personal en estricto cumplimiento de la Normativa de Protección de Datos Personales, no pudiendo transferir ni utilizar los datos con fines distintos a los

Cel.: 932 548 049

icapiura | www.icap.pe | informes@icap.pe

Av. Universitaria Mz “M” Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla

COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA
CAROLINA ELENA ORTIZ COTLEAR DE PEÑA S.A.C.
AV. UNIVERSITARIA CENTRAL
RUC 20433773600
TACNA N° 333 PIURA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA
Abg. Luis Alberto Quevedo Alamo
DECANO (E)



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

"Un colegio al servicio del abogado y de la región"

establecidos en el presente Convenio. El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA: COMPLIANCE

LAS PARTES se obligan a cumplir rigurosamente y de buena fe todas las leyes y regulaciones aplicables al servicio y/o producto a entregar, o respecto de cualquier otra prestación que deban realizar en virtud del presente convenio. **LAS PARTES** se obligan a no realizar alguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito y muy especialmente a dar pleno y cabal cumplimiento a las obligaciones de supervisión, vigilancia y control establecidas en la Ley N°30424 respecto de sus propios empleados y colaboradores.

Del mismo modo, **LAS PARTES** declaran que han establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados o colaboradores. En este último caso, se obligan a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que estas, sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad administrativa para **LA CONTRAPARTE**.

En caso de que **UNA DE LAS PARTES** tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a **LA OTRA PARTE** en su responsabilidad administrativa, civil, imagen o prestigio, deberá informar de inmediato de este hecho a **LA PARTE AFECTADA**, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos.

LAS PARTES se comprometen a entregar a **LA CONTRAPARTE** toda la información que esta le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare, sean estas de carácter meramente preventivo o cuándo se indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.

DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1. **MODIFICACIÓN:** Toda modificación de los términos u obligaciones contenidos en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

11.2. **SUSPENSIÓN:** **EL CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE PIURA
Abg. Luis Alberto Quevedo Alamo
DE JAMC (e)

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA
CAMPESINA GENERAL
RUC: 2048373600
FACNA N° 333 PIURA



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

suspensión. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**. La **PARTE** imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra **PARTE** la suspensión, exponiendo las razones de ésta. Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

11.3. **RESOLUCIÓN:** Se consideran causales de resolución del presente **CONVENIO** el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o derivadas por **LAS PARTES**. En caso de incumplimiento, LA PARTE afectada solicitará a la otra que acredite el correcto cumplimiento de su obligación, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. En caso no acredite el correcto cumplimiento de su obligación, LA PARTE afectada tendrá la facultad de resolver el presente **CONVENIO** de pleno derecho. **LAS PARTES** acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente **CONVENIO**, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, una comunicación escrita a la otra **PARTE**.

DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

12.1. **LAS PARTES** se comprometen a mantener una comunicación fluida para la correcta ejecución del convenio.

12.2. El presente documento es suscrito en señal de conformidad por ambas partes en la ciudad de Piura, a los 13 días del mes de mayo del año 2026.

Por **EL ICAP:**

Por **LA EMPRESA:**



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE PIURA
Abg. Luis Alberto Quevedo Alamo
DECANO (e)

Luis Alberto Quevedo Álamo
Cotlear
Decano del ICAP

José Miguel Leonidas Ortiz

Representante legal
SERENANDO COTLEAR DOMESTICA S.A.S.
Z.A.P./EXTRINSECA CENTRAL
RUC 20483773600

Cel.: 932 548 049

icapiura | www.icap.pe | informes@icap.pe

Av. Universitaria Mz "M" Lote 8 y 9 II Etapa - Miraflores - Castilla

